



**EXPEDIENTE No.** 08-001-31-05-006-2017-00016-00

**TIPO DE PROCESO.** ORDINARIO – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**DEMANDANTE:** WILLIAN BARRO SANCHEZ

**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

1

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho	\$1.730.901,86
Primera Instancia	
Gastos Acreditados	\$0
<b>Total, Costas</b>	<b>\$1.730.901,86</b>

Son: **Un millón setecientos treinta mil novecientos un peso con ochenta y seis centavos (\$1.730.901,86)**

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**



**Expediente No. 2017-016**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **WILLIAN BARRO SANCHEZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informándole que se procedió con la liquidación de las costas procesales y se encuentra pendiente su aprobación. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la liquidación de costas.**

Observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaria, viene efectuada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

**2. De la solicitud de requerir a entidad bancaria**

Por otro lado, se observa en memorial de 9 de agosto de 2022<sup>1</sup>, la parte ejecutante solicitó se requiera al Banco de Occidente a efectos de dar cumplimiento a oficio circular N.º 489/22 de fecha julio 25 de 2022, no obstante, advierte el despacho que en el expediente obra respuesta de la entidad bancaria de fecha 29 de julio de 2022<sup>2</sup>, mediante la cual informa en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 101 del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, lo cual resulta procedente colocar en conocimiento de la parte demandante.

<sup>1</sup> Folio 459

<sup>2</sup> Folio 454



Ahora bien, en la repuesta aludida, la entidad bancaria solicita se le informe la vigencia de la medida cautelar, a fin de poner a disposición del Despacho los dineros embargados, por lo que a través de la secretaría del Juzgado, se ordenará oficiar al BANCO DE OCCIDENTE, a fin de informarle que la medida cautelar decretada al interior del presente proceso se encuentra vigente, y de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio N.º 489/22 de fecha julio 25 de 2022, esto es, poner a disposición del despacho los dineros embargados.

3

### 3. De la liquidación de crédito.

Observa el Despacho que a través de memorial del 18 de julio de 2022<sup>3</sup>, fue presentada la liquidación de crédito, por la parte ejecutante, en atención a lo ordenado en auto del 22 de junio de 2022<sup>4</sup>.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en la presente providencia, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder adoptar una decisión de fondo para la liquidación de crédito allegada, pues dicha providencia aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Y es que, la decisión a adoptar para con la referida etapa procesal, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor del crédito actual, que además es susceptible de recursos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ABRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la Secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de **Un millón setecientos treinta mil novecientos un peso con ochenta y seis centavos (\$1.730.901,86)**

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte demandante la comunicación de fecha 29 de julio de 2022 remitida por el BANCO DE OCCIDENTE, con relación a la medida cautelar decretada, conforme a lo antes anotado.

<sup>3</sup> Folio 445

<sup>4</sup> Folio 437



**TERCERO: A TRAVES DE SECRETARÍA** oficiar al al BANCO DE OCCIDENTE, a fin de informarle que la medida cautelar decretada al interior del presente proceso se encuentra vigente, y de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio N.º 489/22 de fecha julio 25 de 2022, esto es, poner a disposición del despacho los dineros embargados.

4

**CUARTO: EJECUTORIADA** la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para adoptar una decisión de fondo de cara a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
HOY, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 36  
KAL